

160, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188 y 191, fincas números 17.443, 17.445, 17.447, 17.449, 17.451, 17.453, 17.455, 17.457, 17.459, 17.461, 17.463, 17.465, 17.467, 17.469, 17.471 y 17.473, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 21 de noviembre de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar 16 viviendas de protección oficial sitas en los pisos 5.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera A; 5.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera B; 5.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera C; 5.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera D; 8.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera A; 8.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera B; 8.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera C; 8.º, puertas 1.ª y 2.ª de la escalera D, del inmueble situado en la confluencia de la calle Travesera de Gracia, plaza de Gala Placidia, Vía Augusta y calle Regas, de Barcelona, solicitada por su propietario, «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12621 ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta tercera de la finca número 10 de la carretera de Caspe, de Alcañiz (Teruel), de don Angel Benavente Mompel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TE-VS-42/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Angel Benavente Mompel, de la vivienda sita en planta 3.ª de la finca número 10 de la carretera de Caspe, de Alcañiz (Teruel);

Resultando que por escritura de segregación y división en régimen de propiedad horizontal otorgada por el señor Benavente Mompel, ante el Notario de Alcañiz don Agustín María Altés Salafranca, de fecha 17 de octubre de 1973, bajo el número 1.292 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 151, libro 58, folio 17, finca número 10.187, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 3 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a

las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 3.ª de la finca número 10 de la carretera de Caspe, de Alcañiz (Teruel), solicitada por su propietario, don Angel Benavente Mompel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12622 ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la barriada de Venecia calle de Loarre, número 1, de parcelación, hoy número 24, de Zaragoza, solicitada por don Enrique Gómez Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-1.064 V. P. del Instituto promovida por don Enrique Gómez Rubio, de la vivienda sita en la barriada de Venecia, calle de Loarre, número 1, de la parcelación señalada con el número 24, de Zaragoza;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don Mariano Villellas Lamurca, con fecha 21 de junio de 1971, bajo el número 681 de su protocolo, el señor Gómez Rubio adquirió, por compra, a «El Hogar Cristiano», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Zaragoza, en el tomo 3.168 del archivo, libro 42 de la sección 4.ª, folio 8, finca número 2.592, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1949 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble citado, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la barriada de Venecia, calle de Loarre, número 1, de la parcelación señalada con el número 24, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Enrique Gómez Rubio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.